

## **COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM**

### **RESOLUCIÓN N.º 12-2024/2025**

En la ciudad de Granada, a veintiocho de julio de 2025, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de D. Ramón RUIZ SÁNCHEZ, y asistido por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre el recurso interpuesto por D. Younes Mohamed Mohamed como presidente del C. BM. RAMÓN Y CAJAL, en nombre y representación del club citado, respecto a la resolución 41-24/25 del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, de fecha 1 de julio de 2025, adopta el siguiente acuerdo:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - Con fecha de 25 de junio de 2025, El Comité de Actividades de la FABM remite correo al C. BM. RAMÓN Y CAJAL donde le pregunta sobre la participación de sus equipos en las competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano, tal y como viene haciendo en las últimas temporadas, y en atención a que este club al ser de la localidad de Ceuta no puede inscribirse directamente en la plataforma informática de la FABM.

**SEGUNDO.** – En fecha de 25 de junio de 2025, el C. BM. RAMÓN Y CAJAL envía correo de respuesta al departamento de Actividades de la FABM donde confirma su participación, entre otras, en la categoría de Segunda División Nacional Masculina. El texto remitido por correo electrónico por C. BM. RAMÓN Y CAJAL no deja margen de duda alguna sobre la confirmación expresa de su participación:

*“Buenas tardes,*

*Por medio de la presente, os confirmo que a fecha de hoy el club tiene la intención de seguir participando en las competiciones de 2ª División Nacional Masculina, Primera División Nacional Femenina y División de Honor Juvenil Femenina.*

*En estos momentos, estamos a la espera de reunirnos con la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma para evaluar el presupuesto con el que contamos para la próxima temporada.*

*Agradecemos vuestra atención y quedamos a disposición para cualquier consulta adicional.*

*Un cordial saludo,”*

**TERCERO.** – En fecha 1 de julio de 2025 el departamento de actividades de la FABM recibe escrito firmado por el presidente del C. BM. RAMÓN Y CAJAL, D. Younes Mohamed Mohamed en el que, entre otras cuestiones, dice literalmente *“Por la presente el C. Bm. Ramón y Cajal con CIF G-51011138 comunica formalmente su decisión de retirar la inscripción del equipo sénior masculino de categoría segunda nacional para la temporada 25/26”*.

**CUARTO.** – En fecha 1 de julio de 2025 se reúne el Comité de Competición y Disciplina de la FABM, tomando entre otros el siguiente acuerdo:

*“Recibida comunicación del C. BM. RAMÓN Y CAJAL, donde nos informa de su renuncia a la participación en la competición por motivos económicos, y teniendo en cuenta:*

*PRIMERO. - Que el citado equipo fue inscrito en el Campeonato de Segunda División Nacional Masculina, cuando el club confirmó su participación mediante correo electrónico, ya que ellos por sí mismo no tienen acceso a la plataforma de la FABM al ser de Ceuta.*

*SEGUNDO. - Que la renuncia a participar en dicho campeonato se remite una vez vencido el plazo para la renuncia el cual finalizaba el 30 de junio anterior al comienzo de la competición, de conformidad con el Art. 102 del R.G.C .*

*TERCERO. - Que la retirada de una competición por puntos una vez transcurrido el plazo para la renuncia será sancionada con multa de hasta treinta y seis mil euros.*

*Por tanto, este Comité de Competición y Disciplina de la F.A.BM, considerando que el C. BM. RAMÓN Y CAJAL, ha incurrido en una infracción muy grave, recogida en el Art. 62.6 del A.D.D. acuerda:*

*Sancionar el C. BM. RAMÓN Y CAJAL con descenso de la categoría de Segunda División Nacional Masculina, no pudiendo regresar a la misma hasta la temporada 2027/2028 siempre que se obtenga por derechos de clasificación y multa de 500€.”*

**QUINTO.** – En fecha de 3 de julio de 2025, D. Younes Mohamed Mohamed en calidad de presidente del C. BM. RAMÓN Y CAJAL remite correo a la dirección del Comité de Competición y Disciplina de la FABM el cual contiene documento de recurso de apelación sobre el acuerdo del acta 41-24/25 del mismo Comité.

**SEXTO.** – En fecha 7 de julio de 2025, se remite correo desde el Comité de Apelación de la FABM, informando al club reclamante que debe de enviar justificante del ingreso de la fianza por recurso al Comité de Apelación, otorgando un plazo de tres días para que subsane el error.

**SEPTIMO.** – En fecha 11 de julio de 2025, se recibe correo del C. BM. RAMÓN Y CAJAL subsanando el error requerido.

**OCTAVO.** - El recurso cumple con todos los de requisitos formales para su admisión especificados en el artículo 23 del A.D.D., admitiéndose a trámite el mismo.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** - El Comité de Apelación de la F.A.BM., es competente para conocer del recurso interpuesto por D. Younes Mohamed Mohamed en calidad de presidente del C. BM. RAMÓN Y CAJAL actuando en nombre y derecho del citado club, respecto a la resolución del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano de fecha 1 de julio de 2025 y número de Acta 41-24/25, de conformidad con lo previsto en los arts. 95 y 112 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, art. 44.1 a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 60 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, así como por el artículo 27 del Anexo de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.

**SEGUNDO.** - El recurrente se halla legitimado activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación, por ser titular de los derechos o intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el art. 33 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**TERCERO.** - El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la Resolución impugnada, establecido en el Art. 23 del Anexo de Disciplina Deportiva.

**CUARTO.** - En la tramitación del recurso se han observado las exigencias de remisión del expediente y emisión de informe por parte del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, y de vista del expediente y audiencia del interesado, con arreglo al art. 43 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre,

por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**QUINTO.** - Entrando en el fondo del asunto, el recurrente basa sus alegaciones en su punto segundo en que *“comunicó su intención de no participar con la suficiente antelación y antes de la celebración de la Asamblea General de la FABM”* si bien en este mismo punto reconoce que la renuncia se realizó fuera del plazo establecido. A este respecto hay que dejar constancia que la “antelación suficiente” que alega el reclamante no la marcan los clubes, sino los propios reglamentos federativos y, además, el hecho de que se enviara antes de la reunión anual de la Asamblea General no tiene nada que ver en el hecho que nos ocupa, ya que el artículo 102 del Reglamento General y de Competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano, es claro en este punto el cual dice:

*“Todos los equipos con derechos, debido a su clasificación o categoría, a formar parte en cualquier competición oficial que se juegue sin fases provinciales o previas, podrán renunciar a participar en la competición antes del 30 de junio, mediante escrito presentado a la Federación Andaluza de Balonmano.*

*De presentarse la renuncia posteriormente a dicha fecha, se considerará fuera de plazo y se actuará conforme establezca el Reglamento de Disciplina Deportiva.”*

Por lo tanto, el Reglamento General y de Competiciones no contempla que se envíe antes de la reunión de la Asamblea General, ni estima que los clubes podrán establecer cual es la antelación suficiente, sino que establece un plazo claro que no deja lugar a ninguna duda, *“...antes del 30 de junio...”*, y por lo tanto, el club reclamante envía su renuncia a participar fuera de este plazo, algo que como ya hemos comentado reconoce el propio reclamante.

Alega el reclamante en su punto tercero, que el hecho de no tener acceso a la plataforma informática de la FABM por ser de Ceuta le ha supuesto una dificultad adicional en los trámites formales. Este Comité no puede tener en cuenta esta circunstancia como atenuante, puesto que el no tener acceso directo a la plataforma informática de la FABM no es algo sobrevenido, sino algo que ya conoce el club reclamante, pero es que además el trámite de enviar un correo electrónico es igualmente aceptado por la FABM, y es un medio donde se refleja la fecha de envío, siendo esta fuera del plazo establecido.

En el punto cuarto del escrito de reclamación, se alega que fue comunicada la renuncia antes de la publicación oficial del calendario, pero volvemos a insistir es que esto no es algo que figure en el Reglamento General y de Competiciones como un plazo a tener en

cuenta, sino que figura un plazo marcado en una fecha concreta. Tampoco este Comité puede tener en cuenta como argumento atenuante que se enviara el comunicado después de la reunión con la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ya que desde que disputara este equipo el último encuentro de competición, el 15 de marzo, ha tenido tiempo más que suficiente como para saber si iban a participar la siguiente temporada, por lo que esta alegación no les exime del cumplimiento del plazo marcado en el R.G.C.

Por último, en su punto quinto, el reclamante considera la sanción económica impuesta por el Comité de Competición y Disciplina como desproporcionada, argumentando que no ha habido perjuicio ni reincidencia. El Comité de Competición y Disciplina no solo impone una sanción económica que se encuentra dentro del rango del artículo 39 apartado i) del Anexo de Disciplina Deportiva, “i) *Multa desde 5.001 euros hasta 36.000 euros.*”, sino que resulta evidente que es un importe que se sitúa claramente por debajo del mínimo establecido, ya que la sanción puede llegar a los treinta y seis mil euros, que marca dicho artículo por la comisión de una falta muy grave, coordinado con el artículo 130I de la Ley 5/2016 de 19 de julio del Deporte de Andalucía, y por lo tanto no aplica ningún tipo de reincidencia ni mala fe del club, simplemente se limita al hecho de la renuncia fuera del plazo establecido en el artículo 102 del R.G.C. Incluso comprobando casos similares para la temporada 2024-2025, este Comité constata que la sanción impuesta es la misma que figura por ejemplo en el acta 42-23/24 de fecha 17 de julio de 2024 o en el acta 2-24/25 de fecha 11 de septiembre de 2024.

## FALLO

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Apelación de la F.A.BM., de conformidad con Artículo 23 del Anexo de Disciplina Deportiva, **ACUERDA:**

Que debe **DESESTIMAR** el recurso interpuesto por D. Younes Mohamed Mohamed como presidente del C. BM. RAMÓN Y CAJAL en nombre y representación del citado club, **confirmando la resolución en todos sus términos** por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 1 de julio de 2025, en su Acta Nº 41-24/25.

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité Territorial de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, de conformidad con el Artículo 23.6 del Anexo de Disciplina Deportiva de la F.A.BM., en concordancia con el Art. 44.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, puede interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del derecho a interponer cualesquiera otros recursos que se estimen procedentes.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha “ut supra”.

**Fdo.: D. Ramón Ruiz Sánchez**

**Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero**

**FIRMADO EN ORIGINAL**

**PRESIDENTE**

**COMITÉ APELACIÓN**

**SECRETARIO**